

PARTICION SUCESION DE LUIS OSWALDO PEÑA ROBLES. RAD. 2019-00961

Orlando Niño <ninoacostaorlando@yahoo.com>

Lun 27/03/2023 8:41

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Remito escrito con trabajo de particion

Sucesion Luis Oswaldo Peña Robles. Radicado 110013110-013-2019-00961-00

Cordialmente

Orlando Niño Acosta
Apoderado interesados -Partidor
T.P. 74.037 del C.S. de la J.

Orlando Niño Acosta

Abogado

Socio | Abogados Asesores

Asesoría Legal en Bogotá y Cundinamarca.

311 898 38 58 | (031) 336 02 37

contacto@abogadosasesoresbogota.com

www.abogadosasesoresbogota.com

Carrera 7 # 12B 65. Edificio Excelsior. Ofic. 309

Señora

JUEZ TRECE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
BOGOTA D.C..

REF. SUCESION DE LUIS OSVALDO PEÑA ROBLES C.C. No. 17.187.753
Radicado 110013110-013-2019-00961-00

ORLANDO NIÑO ACOSTA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. No. 79372536 de Bogotá, Abogada en ejercicio con T.P. No. 74037 del C.S. de la J., Correo ninoacostaorlando@yahoo.com Celular 311-8983858, en desarrollo del poder a mi conferido por las señoras VIVIANA ASTRID PEÑA ROA, identificada con la C.C. No. 52.335.317 de Bogotá D.C., JULIE PAOLA PEÑA ROA, identificada con la C.C. No. 52.914.489 de Bogotá D.C., SANDRA NUBIA PEÑA ROA, identificada con C.C. No. 52.336.593 de Bogotá D.C., y del señor OMAR OSWALDO PEÑA ROA, identificado con C.C. No. 1.014.194.066 de Bogotá D.C., quienes actúan en calidad de herederas (o) del causante LUIS OSVALDO PEÑA ROBLES, quien se identificaba con la C.C. No. 17.187.753, a su Despacho acudo con el fin de presentar el TRABAJO DE PARTICION lo que hago en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

- 1.. A tramitar el proceso de sucesión del causante LUIS OSWALDO PEÑA ROBLES que se origino por el fallecimiento del mismo se presentaron los (as) herederos (as) VIVIANA ASTRID PEÑA ROA, identificada con la C.C. No. 52.335.317 de Bogotá D.C., JULIE PAOLA PEÑA ROA, identificada con la C.C. No. 52.914.489 de Bogotá D.C., SANDRA NUBIA PEÑA ROA, identificada con C.C. No. 52.336.593 de Bogotá D.C., y del señor OMAR OSWALDO PEÑA ROA, identificado con C.C. No. 1.014.194.066 de Bogotá D.C.
- 2.- La demanda por reparto correspondió al Juzgado Trece de Familia habiendo sido radicada la demanda con el número 110013110-013-2019-00961-00
- 3.- Declarado abierto y radicado el proceso se reconoció como interesados a los herederos (as) del causante antes citados, por tener la vocación hereditaria para suceder en los bienes a su progenitor (q.e.p.d.)
- 4.- Ordenado el emplazamiento de los acreedores e indeterminados y demás personas que se consideraran con derecho a comparecer, se fijo fecha y hora para la

diligencia de inventarios y avalúos, diligencia que se realizó el día catorce (14) de marzo del año 2023.

5.- Presentados los inventarios y avalúos, se corrió traslado de los mismos, y se procedió a aprobar los mismos por parte del Juzgado, ordenándose la realización del trabajo de partición.

Como bienes relacionados en la diligencia de INVENTARIOS Y AVALUOS tenemos:

BIENES PROPIOS DEL CAUSANTE

RELACION DE BIENES -INVENTARIOS Y AVALUOS-

ACTIVO.

PARTIDA PRIMERA. Está integrada por los derechos derivados de la posesión que con ánimo de señor y dueño ejercía el causante LUIS OSVALDO PEÑA ROBLES, sobre el predio urbano ubicado en la Carreras 8 No. 29 -16, de Soacha Cundinamarca, actualmente Carrera 7-B E No. 29-A -24 correspondiente a la casa ubicada en la Manzana 3 en el Conjunto Residencial la presencia de los Andes Segunda Etapa con área de terreno de Cuarenta y Uno punto Cuarenta metros cuadrados (41.40 Mts²), área de construcción de Treinta y Dos Punto Veintiocho Metros cuadrados (32.28 Mts²), su altura libre es de dos punto veinte metros (2.20 Mts), cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura pública número noventa y siete (97) del (18-01-1993) de la Notaria Treinta de Bogotá D.C.

El Conjunto Residencial la Presencia de los Andes II Etapa, sometido al régimen de propiedad horizontal según escritura pública número noventa y siete (97) del dieciocho de enero del año mil novecientos noventa y tres (18-01-1993) de la Notaria Treinta (30) de Bogotá D.C., escritura que fue aclarada mediante la escritura número ochocientos veinticuatro (824) de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y tres (17-03-1993) en el sentido de determinar sobre que manzana se constituye cada una de las unidades objeto de registro de copropiedad.

Al predio le corresponde la Cedula Catastral 01-02-00-00-0369-0901-9-00-00-0038

TRADICION. El causante LUIS OSVALDO PEÑA ROBLES entro en posesión quieta y pacífica del inmueble, ejerciendo actos de señor y dueño en fecha cinco (5) de enero del año mil novecientos noventa y nueve (1999), pese a que en fecha tres (3) de enero del año dos mil uno (2001), se firmó promesa de compraventa en documento privado firmado entre MARTHA LUCIA MARIN promitente vendedora, y LUIS OSVALDO PEÑA ROBLES, Promitente comprador. El derecho de dominio y propiedad del inmueble

sobre el cual ejercía la posesión el causante LUIS OSVALDO PEÑA ROBLES, figura a nombre de LOPEZ VELASCO JORGE ORLANDO Y RAMIREZ RODRIGUEZ SANDRA PATRICIA, según escritura pública mil novecientos treinta y cuatro (1934) de fecha diecisiete de marzo del año mil novecientos noventa y tres (17-03-1993) otorgada en la notaría treinta de Bogotá D.C., y le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 051-57565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca.

PRECIO. El derecho de posesión fue avaluado convencionalmente por la señora MARTHA LUCIA MARIN y LUIS OSVALDO PEÑA ROBLES, en un valor de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$15.800.000.00).

PARTIDA SEGUNDA.

Está integrada por el predio rural denominado Finca San Nicolas, Vereda Chimbe del Municipio de Alban Cundinamarca, con una extensión superficial aproximada de una (1) hectárea dos mil ochocientos metros cuadrados (2.800 Mts²), cuyos linderos son:

Por la cabecera partiendo del mojón número doce (12) colocado a la orilla de la carretera namay, se va por la orilla de este, hasta llegar al mojón número trece (13), de aquí vuelve de para bajo, por la colindancia, con terrenos de María Idali Cruz de Rodríguez, hasta llegar a una zanja en donde está el mojón marcado con una E, de aquí vuelve por el pie por la zanja abajo y de este de por medio con resto de la finca san Luis de propiedad el vendedor Alfonso Cruz Mojica, hasta llegar al mojón marcado con la letra L, y de aquí vuelve de para arriba, por la cerca de alambre y colindancia con terrenos de Luis Ernesto Cruz hasta llegar al mojón número doce (12) punto de partida y encierra.

TRADICION. El causante LUIS OSVALDO PEÑA ROBLES, adquirió en principio el cincuenta por ciento (50%) del derecho de dominio, propiedad y posesión sobre el predio en común y proindiviso con la señora María Magdalena Roa de Casallas, por compra que hicieron a Luis Enrique Duarte López, según consta en la escritura pública dos mil cuatrocientos uno (2401) de fecha treinta (30) de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete (1987), otorgada en la Notaria de Facatativá Cundinamarca.

El causante LUIS OSVALDO PEÑA ROBLES, adquirió el otro cincuenta por ciento (50%) del derecho de propiedad, dominio y posesión por compra que de este hizo a la

Asesoría Legal Especializada

Derecho Administrativo, Civil,
Comercial, Familia, Laboral,
Litigios & Tutelas

Dirección

Carrera 7 # 12B - 65 Oficina 309
Edificio Excelsior. Bogotá D.C.

Celular & WhatsApp

311 898 38 58 / 319 230 02 27

Correo Electrónico

ninoacostaorlando@yahoo.com

Página Web

www.abogadosasesoresbogota.com

señora María Magdalena Roa de Casallas, según consta en la escritura pública número mil cuatrocientos ochenta y nueve (1489) de fecha treinta y uno (31) de julio del año mil novecientos ochenta y nueve (1989), otorgada en la Notaria de Facatativá Cundinamarca.

Las escrituras públicas mediante el cual el causante compro el derecho de dominio, propiedad y posesión del inmueble fueron registradas al Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 156-22537 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca.

PRECIO, Este inmueble actualmente es avaluado por los herederos con un avalúo de CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$40.858.500.00).

PARTIDA TERCERA.

Está integrada por el derecho de dominio, propiedad y posesión del predio rural ubicado en la Calle primera D (Calle 1-D) número dos W cero cinco (2-W -05) Lote nueve (09) manzana I de la urbanización Villa Nohora I Etapa de Neiva Huila, con un área de ciento treinta y uno punto setenta y cinco metros cuadrados (131,75 Mts2), descrito y alinderado así:

Lote nueve (9), Manzana I, con una extensión de ciento treinta y uno punto setenta y cinco metros cuadrados (131,75 mts2), distinguido en la nomenclatura como Calle primera D (Calle 1-D) número dos W cero cinco (2-W -05) de la urbanización Villa Nohora I Etapa, de la Inspección del Caguán, Jurisdicción del Municipio de Neiva Huila, con matrícula inmobiliaria número 200-175488 y cédula catastral número 00-02-0011-0231-000, con servicios públicos de acueducto y alcantarillado, determinado por los siguientes linderos:

POR EL NORTE. En extensión de ocho punto cincuenta metros (8,50 mts) con el lote número ocho (8) de la misma manzana;

POR EL SUR. En extensión de seis punto cincuenta metros (6,50 mts) con la calle primera D (Calle 1-D);

POR EL ORIENTE. En extensión de quince punto cincuenta metros (15,50 mts) con la carrera dos W (Crra. 2-W); y

POR EL OCCIDENTE. En extensión de quince punto cincuenta metros (15, 50 mts) con el lote número diez (10) de la misma manzana.

Asesoría Legal Especializada

Derecho Administrativo, Civil,
Comercial, Familia, Laboral,
Litigios & Tutelas

Dirección

Carrera 7 # 12B - 65 Oficina 309
Edificio Excelsior. Bogotá D.C.

Celular & WhatsApp

311 898 38 58 / 319 230 02 27

Correo Electrónico

ninoacostaorlando@yahoo.com

Página Web

www.abogadosasesoresbogota.com

Sobre este predio pesa una limitación al dominio, consistente en servidumbre de acueducto activa a Duran Villareal Maribel Betulia y Duran Villareal Roció.

TRADICIÓN. El inmueble fue adquirido por el causante LUIS OSVALDO PEÑA ROBLES, por compra que hizo a Corporación de Vivienda el Tejar, según consta en la escritura pública tres mil seiscientos sesenta y ocho (3.668) de fecha quince (15) de octubre del año dos mil uno (2.001), otorgada en la Notaria Tercera del Circulo de Neiva Huilla, debidamente registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria número 200-175488 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila.

PRECIO. El inmueble es avaluado de mutuo acuerdo por los herederos con un avalúo de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.326.500.00).

PARTIDA CUARTA.

Está integrada por el derecho de dominio, propiedad y posesión del predio rural ubicado en la Calle primera D (Calle 1-D) número dos W diecinueve (2-W -19) Lote once (11) manzana I de la urbanización Villa Nohora I Etapa de Neiva Huila, con un área de ciento ocho punto cincuenta metros cuadrados (108,50 Mts2), descrito y alinderado así:

Lote once (11), Manzana I, con una extensión de ciento ocho punto cincuenta metros cuadrados (108,50 mts2), distinguido en la nomenclatura como Calle primera D (Calle 1-D) número dos W diecinueve (2-W -19) de la urbanización Villa Nohora I Etapa, de la Inspección del Caguán, Jurisdicción del Municipio de Neiva Huila, con matrícula inmobiliaria número 200-175490 y cédula catastral número 00-02-0011-0233-000, con servicios públicos de acueducto y alcantarillado, determinado por los siguientes linderos:

POR EL NORTE. En extensión de siete metros (7,00 mts) con el lote número seis (6) de la misma manzana;

POR EL SUR. En extensión de siete metros (7,00 mts) con la calle primera D (Calle 1-D);

POR EL ORIENTE. En extensión de quince punto cincuenta metros (15,50 mts) con el lote diez (10) de la misma manzana; y

POR EL OCCIDENTE. En extensión de quince punto cincuenta metros (15, 50 mts) con el lote número doce (12) de la misma manzana.

Asesoría Legal Especializada

Derecho Administrativo, Civil,
Comercial, Familia, Laboral,
Litigios & Tutelas

Dirección

Carrera 7 # 12B - 65 Oficina 309
Edificio Excelsior. Bogotá D.C.

Celular & WhatsApp

311 898 38 58 / 319 230 02 27

Correo Electrónico

ninoacostaorlando@yahoo.com

Página Web

www.abogadosasesoresbogota.com

Sobre este predio pesa una limitación al dominio, consistente en servidumbre de acueducto activa a Duran Villareal Maribel Betulia y Duran Villareal Roció.

TRADICIÓN. El inmueble fue adquirido por el causante LUIS OSVALDO PEÑA ROBLES, por compra que hizo a Corporación de Vivienda el Tejar, según consta en la escritura pública tres mil seiscientos sesenta y ocho (3.668) de fecha quince (15) de octubre del año dos mil uno (2.001), otorgada en la Notaria Tercera del Circulo de Neiva Huilla, debidamente registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria número 200-175490 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila.

PRECIO. El inmueble es avaluado de mutuo acuerdo por los herederos con un avalúo de UN MILLON NOVECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$1.917.000.00).

PARTIDA QUINTA.

Está integrada por el derecho de dominio, propiedad y posesión del predio rural ubicado en la Calle primera D (Calle 1-D) número dos W treinta y tres (2-W -33) Lote trece (13) manzana I de la urbanización Villa Nohora de Neiva Huila, con un área de ciento ocho punto cincuenta metros cuadrados (108,50 Mts²), descrito y alinderado así:

LOTE 13, MANZANA I, con una extensión de ciento ocho punto cincuenta metros cuadrados (108,50 mts²), distinguido en la nomenclatura como Calle primera D (Calle 1-D) número dos W treinta y tres (2W -33) de la Urbanización Nohora I Etapa, de la Inspección del Caguán, Jurisdicción del Municipio de Neiva Huila, con matrícula inmobiliaria 200-175492, y cédula catastral 00-02-0011-0235-000, con servicios públicos de acueducto y alcantarillado, determinado por los siguientes linderos:

POR EL NORTE. En extensión de siete metros (7 mts) con el lote número cuatro (4) de la misma manzana;

POR EL SUR. En extensión de siete metros (7 mts) con la calle primera D (1-D);

POR EL ORIENTE. En extensión de quince punto cincuenta metros (15,50 mts) con el lote número doce (12) de la misma manzana; y

POR EL OCCIDENTE. En extensión de quince punto cincuenta metros (15,50 mts) con el lote número catorce (14) de la misma manzana.

Sobre este predio pesa una limitación al dominio, consistente en servidumbre de acueducto activa a Duran Villareal Maribel Betulia y Duran Villareal Roció.

TRADICIÓN. El inmueble fue adquirido por el causante LUIS OSVALDO PEÑA ROBLES, por compra que hizo a Corporación de Vivienda el Tejar, según consta en la escritura pública tres mil seiscientos sesenta y ocho (3.668) de fecha quince (15) de octubre del año dos mil uno (2.001), otorgada en la Notaria Tercera del Circulo de Neiva Huilla, debidamente registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria número 200-175492 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila.

PRECIO. El inmueble es avaluado de mutuo acuerdo por los herederos con un avalúo de UN MILLON NOVECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$1.917.000.00).

PARTIDA SEXTA.

Esa integrada por el derecho de dominio, propiedad y posesión del inmueble predio rural lote número diecisiete (17) de la manzana dos (2), con extensión de setenta y dos metros cuadrados (72 mts²), actualmente y conforme al título de adquisición ubicado en la calle Veintisiete B Sur número cincuenta treinta y seis (50-36) Villa Claudia del Sector Montecarlo, Jurisdicción del Municipio de Villavicencio Meta, con registro catastral 01-06-0059-0046-000, y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos:

POR EL NORTE. En longitud de seis metros (6 mts) con el lote número siete (7);

POR EL ORIENTE. En longitud de doce metros (12 mts) con el lote número dieciséis (16); POR EL SUR. En longitud de seis metros (6 mts) con la vía pública, y

POR EL OCCIDENTE. En longitud de doce metros (12 mts) con el lote número dieciocho (18) y encierra.

TRADICION. El causante LUIS OSVALDO PEÑA ROBLES, adquirió el inmueble por compra que de este hizo a OMAR RAMIREZ, según consta en la escritura pública siete mil ochocientos ochenta y cuatro (7884) del veintiséis (26) de noviembre del año dos mil diez (2010), otorgada en la Notaria Segunda de Villavicencio Meta, debidamente registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria número 230-153281 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio Meta.

PRECIO. El inmueble tiene un avalúo de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.900.500.00).

PARTIDA SEPTIMA.

Asesoría Legal Especializada

Derecho Administrativo, Civil,
Comercial, Familia, Laboral,
Litigios & Tutelas

Dirección

Carrera 7 # 12B - 65 Oficina 309
Edificio Excelsior. Bogotá D.C.

Celular & WhatsApp

311 898 38 58 / 319 230 02 27

Correo Electrónico

ninoacostaorlando@yahoo.com

Página Web

www.abogadosasesoresbogota.com

Esa integrada por el derecho de dominio, propiedad y posesión del inmueble predio rural lote número dieciséis (16) de la manzana dos (2), con extensión de setenta y dos metros cuadrados (72 mts²), actualmente y conforme al título de adquisición ubicado en la calle Veintisiete B Sur número cincuenta treinta (50-30) Villa Claudia del Sector Montecarlo, Jurisdicción del Municipio de Villavicencio Meta, con registro catastral 01-06-0059-0045-000, y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos:

POR EL NORTE. En longitud de seis metros (6 mts) con el lote número ocho (8);

POR EL ORIENTE. En longitud de doce metros (12 mts) con el lote número quince (15);

POR EL SUR. En longitud de seis metros (6 mts) con la vía pública, y

POR EL OCCIDENTE. En longitud de doce metros (12 mts) con el lote número diecisiete (17) y encierra.

TRADICION. El causante LUIS OSVALDO PEÑA ROBLES, adquirió el inmueble por compra que de este hizo a OMAR RAMIREZ, según consta en la escritura pública tres mil ciento veintinueve (3.129) del veintiocho (28) de noviembre del año dos mil diez (2010), otorgada en la Notaria Segunda de Villavicencio Meta, debidamente registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria número 230-153280 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio Meta.

PRECIO. El inmueble tiene un avalúo de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.900.500.00).

PARTIDA OCTAVA.

Está integrada por el derecho de propiedad, dominio y posesión que el causante LUIS OSVALDO PEÑA ROBLES, tenía sobre el inmueble urbano lote de terreno junto con la casa de habitación en el construida, casa B, ubicado en la Calle setenta C número ciento siete A quince (Calle 70-C No. 107-A -15 Casa B) de Bogotá D.C., antes Calle setenta C número ciento siete diecisiete casa B, lote con un área de cuarenta y cinco metros cuadrados (45.00 mts.²), y está comprendido dentro de los siguientes linderos especiales:

POR EL NORTE. En extensión de tres metros (3.00 mts) linda con la calle setenta C (70-C);

POR EL SUR. En extensión de tres metros (3.00 mts) linda con el lote diecisiete U (17-U);

Asesoría Legal Especializada

Derecho Administrativo, Civil,
Comercial, Familia, Laboral,
Litigios & Tutelas

Dirección

Carrera 7 # 12B - 65 Oficina 309
Edificio Excelsior. Bogotá D.C.

Celular & WhatsApp

311 898 38 58 / 319 230 02 27

Correo Electrónico

ninoacostaorlando@yahoo.com

Página Web

www.abogadosasesoresbogota.com

POR EL ORIENTE. En extensión de quince metros (15 mts) linda con la casa A del fraccionamiento, y

POR EL OCCIDENTE. En extensión de quince metros (15 mts) linda con el lote trece (13).

Cedula Catastral 005675244200000000, CHIP AAA0207YNSK.

TRADICION. El inmueble fue adquirido por el causante LUIS OVALDO PEÑA ROBLES, por compra que de este hizo a MARIO MURILO ESPITIA Y ANA AMPARO LARA DE MURILLO, según consta en la escritura pública número cuatro mil setecientos ochenta y dos (4.782) de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil (19-12-2000), otorgada en la Notaria Cincuenta y Una del Circulo de Bogotá D.C., debidamente registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria Numero 50C-1510781 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro.

PRECIO. El inmueble tiene un avalúo de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$279.327.000.00)

PARTIDA NOVENA.

Está integrada por el derecho de dominio, propiedad y posesión del inmueble urbano ubicado en Bogotá D.C., con nomenclatura urbana Calle setenta Bis Sur (Calle 70 Bis Sur) número tres treinta y dos (3 -32), antes Carrera 29 Este No. 91 -09 Sur Apartamento Interior 2, Lote 19, Manzana 28 Bifamiliar Aurora II Primera Etapa, que corresponde al apartamento interior dos (2) localizado en el segundo piso del Bifamiliar, con las siguientes áreas: Área total 72.72 M2, distribuidos así:

Construida privada 37,50 mts², área construida común 3,46 mts², y un área libre de uso privado de 31,76 mts², cuyos linderos específicos de construcción son los siguientes:

PRIMER PISO; Por un costado en 2,17, 25 Mts con muros de propiedad común y colindante con área privada del apartamento 1 del mismo Bifamiliar; Por otro costado, en 2.17.25 Mts. Con muros de propiedad común, colindante con el apartamento interior 1 del Bifamiliar construido sobre el lote 19 de la misma manzana 28; Por el costado posterior, en 1,93 Mts, con muros de propiedad común y colindante con área privada del apartamento 1 del mismo Bifamiliar y, Por el Frente, en 2.18.25 Mts con muro de propiedad común y colindante con la carrera 29 Este -

SEGUNDO PISO. Por un costado en 8,35,5 Mts, con muros de propiedad común y colindante con el apartamento interior 2 del Bifamiliar construido en el lote 20 de la misma manzana 28, Por el otro costado, en 0.60 mts., con muro de propiedad común y vació de la carrera 29 Este, y en 6,76 Mts con muros de propiedad común colindante con el apartamento interior 2 del Bifamiliar construido en el lote 18 de la misma manzana 28, y en 0.995 mts, con muro privado y con el vació sobre el patio posterior del apartamento interior 1 del mismo Bifamiliar, y por el frente en 4.75 mts, con muros de propiedad común en vació sobre la carrera 29 Este y, por el costado posterior en 5,75 mts, con vació sobre el patio posterior del apartamento interior 1 del mismo Bifamiliar de acuerdo al plano que se protocolizo con el reglamento. Este apartamento comprende salón -comedor, una alcoba, cocina, y un baño, escaleras de acceso al segundo y tercer nivel, el propietario del segundo piso cuenta con una futura ampliación de construir solo una tercera planta en la parte superior del mismo Bifamiliar, y por lo tanto tiene derecho al uso exclusivo a la planta del segundo piso y al espacio.

El inmueble está sometido al reglamento de copropiedad constituido por escritura pública 5089 del seis (06) de diciembre de mil novecientos ochenta y tres (1.983), otorgada en la Notaria Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá D.C.

TRADICION. El inmueble fue adquirido por el causante LUIS OSVALDO PEÑA ROBLES, por sentencia judicial dentro del Proceso de Pertenencia Número 2008-00459 que se tramito en el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá D.C., donde fue demandante LUIS OSVALDO PEÑA ROBLES y demandado JOSE ESGARDO RAMIREZ HERNANDEZ, Juzgado que en sentencia de fecha doce (12) de enero del año dos mil once (2.011), declaro que el inmueble pertenecía al señor LUIS OSVALDO PEÑA ROBLES, identificado con cédula 17.187.753, sentencia que fuera debidamente registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 50S-789377 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Sur.

PRECIO. El inmueble tiene un avalúo de CIENTO TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$103.141.500.oo)

PARTIDA DECIMA.

Está integrada por el derecho de propiedad y dominio equivalente al Cien Por Ciento (100%) de la Propiedad que el causante LUIS OSVALDO PEÑA ROBLES, tenía sobre el bien mueble que corresponde al vehículo de Placas BCJ055, Clase Microbús, Marca Chevrolet, Modelo 1993, Color Blanco Nieve, Carrocería Cerrada, Servicio Particular,

Asesoría Legal Especializada

Derecho Administrativo, Civil,
Comercial, Familia, Laboral,
Litigios & Tutelas

Dirección

Carrera 7 # 12B - 65 Oficina 309
Edificio Excelsior. Bogotá D.C.

Celular & WhatsApp

311 898 38 58 / 319 230 02 27

Correo Electrónico

ninoacostaorlando@yahoo.com

Página Web

www.abogadosasesoresbogota.com

Serie RGD -JADWFR12DP7100389, Motor 215783, Chasis JADWFR12DP7100389, Línea WFR, Cilindraje 2000, Capacidad Pasajeros 10, Puertas 4, Manifiesto de Aduana o Acta de remate: 13073010003456 con fecha de importación 29/03/1993, Bogotá. Matricula Secretaria Distrital de Movilidad - Servicios Integrales para la Movilidad SIM de Bogotá D.C.

PRECIO. Este bien es avaluado por los herederos en la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$7.395.000.00)

PARTIDA ONCE.

Está integrada por el derecho de cuota equivalente al cincuenta por ciento (50%) del derecho de propiedad y dominio que el causante LUIS OSVALDO PEÑA ROBLES, tenía sobre el bien mueble que corresponde al vehículo de Placas MBP202, Clase Automóvil, Marca Volkswagen, Modelo 2012, Color Rojo Tornado, Carrocería Sedan, Servicio Particular, Chasis 3VWBV49M4CM038367, Línea Jetta Trendline, Vin 3VWBV49M4CM038367, Pasajeros 5, Cilindraje 1984, Puertas 4, Manifiesto de Aduana o Acta de Remate 192012000006180 con fecha de importación 01/02/2012 Sta. Marta. Matricula Secretaria Distrital de Movilidad - Servicios Integrales para la Movilidad SIM de Bogotá D.C.

PRECIO. El derecho equivalente al cincuenta por ciento de este bien es avaluado por los herederos en la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. (\$15.637.500.00)

PARTIDA DOCE:

Está integrada por el derecho de dominio, propiedad y posesión que el causante LUIS OSVALDO PEÑA ROBLES, tenía sobre el Lote o Tumba 2952 Sección D-2 Jardín San Martín Cementerio la Inmaculada, con un área de 2.80 M2., cuyos linderos son:

POR EL NORTE. Zona verde;

POR EL SUR. JD San Martín Clas Especial C-2;

POR EL OCCIDENTE. JD San Martín Clas Especial I-2, y

POR EL ORIENTE. JD San Martín Clas Mtal A 2 y Mtal C.

Y que forman parte de un globo de terreno de mayores dimensiones denominado PARQUE II, que se encuentra dentro del cementerio de la inmaculada, situado en la

zona se suba del Distrito Capital de Bogotá, cédula catastral número uno cero siete cero cero dos cero cuatro uno ocho cero cero cero cero cero (107002041800000000); dicha tumba tiene una extensión superficial de dos metros cuadrados con ochenta centímetros cuadrados (2.80 m²) por tumba, con dimensiones de un metro (1.00 Mt) de ancho por dos metros con ochenta centímetros (2.80 M) de largo cada una y se encuentran claramente señalada (s) por el número y ubicación en el plano del Cementerio de la Inmaculada de Bogotá.

TRADICION. El causante LUIS OSVALDO PEÑA ROBLES, adquirió esta tumba por compra que hizo a la Sociedad Mashcatal Ltda, según consta en la escritura pública número trescientos cincuenta y dos (352) de fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil cinco (2.005), de la Notaria 50 de Bogotá D.C., debidamente registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 50N-20460597 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Norte.

NOTA ACLARATORIA. Este predio no está sujeto al impuesto predial unificado, por lo que no tiene valor catastral. Se indago en las oficinas del cementerio la inmaculada para que dieran un certificado del valor del lote a la fecha, pero informan que ellos no expiden esa certificación.

Entonces, para establecer el valor del lote de conformidad a lo establecido en el artículo 39 del C.G. del P., tomamos el valor del precio para la fecha de compra, en este caso el 24 de febrero del año 2.005 (\$4.200.000.00), y lo actualizamos con el IPC a Febrero de 2023. Para actualizar el precio del lote se aplica la fórmula RH (Capital de compra) = IPC FINAL (valor índice ipc a febrero 28 de 2023) /IPC INICIAL (valor índice ipc enero 30 de 2.005). Al desarrollar la fórmula la misma corresponde a:

RH: \$4.200.000.00 X Ipc Final -130.40 / Ipc Inicial 56,45 = \$9.703.000.00

PRECIO. El precio de este bien es de NUEVE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE. (\$9.703.000.00)

PARTIDA TRECE.

Está integrada por el derecho de dominio, propiedad y posesión que el causante LUIS OSVALDO PEÑA ROBLES, tenía sobre el Lote o Tumba 076 Sección Especial C-2 Jardín San Martín Cementerio la Inmaculada, con un área de 2.80 M²., cuyos linderos son:

POR EL NORTE. JD San Martín Clas Especial D-2;

Asesoría Legal Especializada

Derecho Administrativo, Civil,
Comercial, Familia, Laboral,
Litigios & Tutelas

Dirección

Carrera 7 # 12B - 65 Oficina 309
Edificio Excelsior. Bogotá D.C.

Celular & WhatsApp

311 898 38 58 / 319 230 02 27

Correo Electrónico

ninoacostaorlando@yahoo.com

Página Web

www.abogadosasesoresbogota.com

POR EL SUR. JD San Martín Clas Especial B-2;

POR EL OCCIDENTE. JD San Martín Clas Especial H-2, y

POR EL ORIENTE. JD San Martín Clas Especial A-2 SN Martín Clas MTAL C-2.

Y que forman parte de un globo de terreno de mayores dimensiones denominado PARQUE II, que se encuentra dentro del cementerio de la Inmaculada, situado en la zona se suba del Distrito Capital de Bogotá, cédula catastral número uno cero siete cero cero dos cero cuatro uno ocho cero cero cero cero cero (107002041800000000); dicha tumba tiene una extensión superficial de dos metros cuadrados con ochenta centímetros cuadrados (2.80 m²) por tumba, con dimensiones de un metro (1.00 Mt) de ancho por dos metros con ochenta centímetros (2.80 M) de largo cada una y se encuentran claramente señalada (s) por el número y ubicación en el plano del Cementerio de la Inmaculada de Bogotá.

TRADICION. El causante LUIS OSVALDO PEÑA ROBLES, adquirió esta tumba por compra que hizo a la Sociedad Inversiones Jardines Crandon Ltda, según consta en la escritura pública número quinientos once (511) de fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil ocho (2.008), de la Notaria 50 de Bogotá D.C., debidamente registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 50N-20550262 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Norte.

NOTA ACLARATORIA. Este predio no está sujeto al impuesto predial unificado, por lo que no tiene valor catastral. Se indago en las oficinas del cementerio la inmaculada para que dieran un certificado del valor del lote a la fecha, pero informan que ellos no expiden esa certificación.

Entonces, para establecer el valor del lote de conformidad a lo establecido en el artículo 39 del C.G. del P., tomamos el valor del precio para la fecha de compra, en este caso el 24 de febrero del año 2.005 (\$5.000.000.00), y lo actualizamos con el IPC a la fecha junio 30 de 2022. Para actualizar el precio del lote se aplica la fórmula RH (Capital de compra) = IPC FINAL (valor índice ipc a febrero 28 de 2023) /IPC INICIAL (valor índice ipc febrero 29 de 2.008). Al desarrollar la fórmula la misma corresponde a:

RH: \$5.000.000.00 X Ipc Final – 130,40 / Ipc inicial 66,50 = \$9.804.500.00

PRECIO. El precio de este bien es de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9.804.500.00)

Asesoría Legal Especializada

Derecho Administrativo, Civil,
Comercial, Familia, Laboral,
Litigios & Tutelas

Dirección

Carrera 7 # 12B - 65 Oficina 309
Edificio Excelsior. Bogotá D.C.

Celular & WhatsApp

311 898 38 58 / 319 230 02 27

Correo Electrónico

ninoacostaorlando@yahoo.com

Página Web

www.abogadosasesoresbogota.com

TOTAL ACTIVO BRUTO: QUINIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$509.628.500.00)

PASIVO: NO HAY PASIVO ALGUNO

TOTAL ACTIVO LIQUIDO: QUINIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$509.628.500.00)

TRABAJO DE PARTICION

Conforme a los antecedentes, y de acuerdo al ACTIVO liquido que hace parte de la masa sucesoral, el mismo se debe dividir en principio en partes iguales para los cuatro herederos, correspondiendo a cada uno por su derecho el veinticinco por ciento (25%).

Pese a lo anterior, mis mandantes acogiéndose a las previsiones del numeral 1° del artículo 508 del Código General del Proceso, han decidido de mutuo acuerdo la forma como se debe adjudicar la herencia, por lo que se procede conforme a las instrucciones que me han dado, ya que la intención de estos es evitar en el mayor grado adjudicaciones en común y proindiviso.

Los herederos han acordado que la adjudicación se realice en los siguientes términos:

Para la heredera JULIE PAOLA PEÑA ROA, identificada con la C.C. No. 52.914.489 de Bogotá D.C., se le adjudica la totalidad de la partida primera del activo que corresponde a los derechos derivados de la posesión del bien del Municipio de Soacha.

Para la heredera VIVIANA ASTRID PEÑA ROA, identificada con la C.C. No. 52.335.317 de Bogotá D.C., se le adjudica la totalidad de la partida novena que es el predio ubicado en la Calle setenta Bis Sur (Calle 70 Bis Sur) número tres treinta y dos (3 -32), antes Carrera 29 Este No. 91 -09 Sur Apartamento Interior 2, Lote 19, Manzana 28 Bifamiliar Aurora II Primera Etapa, que corresponde al apartamento interior dos (2) localizado en el segundo piso del Bifamiliar de Bogotá D.C., como la totalidad de la partida decima del activo que corresponde al vehículo de Placas BCJ055.

Para la heredera SANDRA NUBIA PEÑA ROA, identificada con C.C. No. 52.336.593 de Bogotá D.C., se le adjudica la totalidad de la partida cuarta que es el lote 11 de Neiva -Huila, también la totalidad de la partida quinta que es el lote 13 de Neiva -Huila, igualmente la totalidad de la partida sexta que corresponde al inmueble predio rural lote número diecisiete (17) de la manzana dos (2) de Villavicencio Meta, así mismo la totalidad de la partida séptima que corresponde al inmueble predio rural lote número dieciséis (16) de la manzana dos (2) de Villavicencio Meta, como la totalidad de la partida once que es el 50% del carro de placas MBP-202.

Para el heredero OMAR OSWALDO PEÑA ROA identificado con C.C. No. 1.014.194.066 de Bogotá D.C. se le adjudica la totalidad de la partida octava relacionada en el activo que corresponde al bien inmueble de la Calle 70-C No. 107-A -15 Casa B de Bogotá D.C.

Los otros bienes que integran parte del activo y que corresponden a: La partida segunda del activo que es el predio rural denominado Finca San Nicolas, Vereda Chimbe del Municipio de Alban Cundinamarca, como la partida tercera que corresponde al predio rural ubicado en la Calle primera D (Calle 1-D) número dos W cero cinco (2-W -05) Lote nueve (09) manzana I de la urbanización Villa Nohora I Etapa de Neiva Huila, de igual manera se adjudica a todos la partida doce y trece que corresponde al lote o tumba 2952 y 076 del Jardín San Martín Cementerio la Inmaculada, se les adjudica estas partidas en común y proindiviso y por partes iguales a todos los cuatro herederos.

LIQUIDACION HERENCIA

Conforme a las anteriores precisiones y antecedentes, se procede a liquidar la herencia, para lo cual se conforman las siguientes HIJUELAS Y PARTIDAS:

HIJUELA PARA LA HEREDERA JULIE PAOLA PEÑA ROA, identificada con la C.C. No. 52.914.489

Para pagarle el derecho que corresponde a la heredera, conforme a la voluntad de los (as) herederos (as) se le adjudica el cien por ciento (100%) de la partida primera del activo, que corresponde a:

Está integrada por los derechos derivados de la posesión que con ánimo de señor y dueño ejercía el causante LUIS OSVALDO PEÑA ROBLES, sobre el predio urbano ubicado en la Carreras 8 No. 29 -16, de Soacha Cundinamarca, actualmente Carrera 7-B E No. 29-A -24 correspondiente a la casa ubicada en la Manzana 3 en el Conjunto Residencial la presencia de los Andes Segunda Etapa con área de terreno de Cuarenta y Uno punto Cuarenta metros cuadrados (41.40 Mts²), área de construcción de Treinta y Dos Punto Veintiocho Metros cuadrados (32.28 Mts²), su altura libre es de dos punto veinte metros (2.20 Mts), cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura pública número noventa y siete (97) del (18-01-1993) de la Notaria Treinta de Bogotá D.C.

El Conjunto Residencial la Presencia de los Andes II Etapa, sometido al régimen de propiedad horizontal según escritura pública número noventa y siete (97) del dieciocho de enero del año mil novecientos noventa y tres (18-01-1993) de la Notaria Treinta (30) de Bogotá D.C., escritura que fue aclarada mediante la escritura número ochocientos veinticuatro (824) de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y tres (17-03-1993) en el sentido de determinar sobre que manzana se constituye cada una de las unidades objeto de registro de copropiedad.

Al predio le corresponde la Cedula Catastral 01-02-00-00-0369-0901-9-00-00-0038

TRADICION. El causante LUIS OSVALDO PEÑA ROBLES entro en posesión quieta y pacífica del inmueble, ejerciendo actos de señor y dueño en fecha cinco (5) de enero del año mil novecientos noventa y nueve (1999), pese a que en fecha tres (3) de enero del año dos mil uno (2001), se firmó promesa de compraventa en documento privado firmado entre MARTHA LUCIA MARIN promitente vendedora, y LUIS OSVALDO PEÑA ROBLES, Promitente comprador. El derecho de dominio y propiedad del inmueble sobre el cual ejercía la posesión el causante LUIS OSVALDO PEÑA ROBLES, figura a nombre de LOPEZ VELASCO JORGE ORLANDO Y RAMIREZ RODRIGUEZ SANDRA PATRICIA, según escritura pública mil novecientos treinta y cuatro (1934) de fecha diecisiete de marzo del año mil novecientos noventa y tres (17-03-1993) otorgada en la notaría treinta de Bogotá D.C., y le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 051-57565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca.

PRECIO. El derecho de posesión fue avaluado convencionalmente por la señora MARTHA LUCIA MARIN y LUIS OSVALDO PEÑA ROBLES, en un valor de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$15.800.000.00).

VALOR HIJUELA: QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.
(\$15.800.000.00).

HIJUELAS PARA LA HEREDERA VIVIANA ASTRID PEÑA ROA, identificada con la C.C.
No. 52.335.317

Para pagarle el derecho que corresponde a la heredera, conforme a la voluntad de los (as) herederos (as) se le adjudica el cien por ciento (100%) de las partidas novena y décima del activo, que corresponde a:

PARTIDA PRIMERA: Está integrada por el derecho de dominio, propiedad y posesión del inmueble urbano ubicado en Bogotá D.C., con nomenclatura urbana Calle setenta Bis Sur (Calle 70 Bis Sur) número tres treinta y dos (3 -32), antes Carrera 29 Este No. 91 -09 Sur Apartamento Interior 2, Lote 19, Manzana 28 Bifamiliar Aurora II Primera Etapa, que corresponde al apartamento interior dos (2) localizado en el segundo piso del Bifamiliar, con las siguientes áreas: Área total 72.72 M2, distribuidos así:

Construida privada 37,50 mts², área construida común 3,46 mts², y un área libre de uso privado de 31,76 mts², cuyos linderos específicos de construcción son los siguientes:

PRIMER PISO; Por un costado en 2,17, 25 Mts con muros de propiedad común y colindante con área privada del apartamento 1 del mismo Bifamiliar; Por otro costado, en 2.17.25 Mts. Con muros de propiedad común, colindante con el apartamento interior 1 del Bifamiliar construido sobre el lote 19 de la misma manzana 28; Por el costado posterior, en 1,93 Mts, con muros de propiedad común y colindante con área privada del apartamento 1 del mismo Bifamiliar y, Por el Frente, en 2.18.25 Mts con muro de propiedad común y colindante con la carrera 29 Este -

SEGUNDO PISO. Por un costado en 8,35,5 Mts, con muros de propiedad común y colindante con el apartamento interior 2 del Bifamiliar construido en el lote 20 de la misma manzana 28, Por el otro costado, en 0.60 mts., con muro de propiedad común y vació de la carrera 29 Este, y en 6,76 Mts con muros de propiedad común colindante con el apartamento interior 2 del Bifamiliar construido en el lote 18 de la misma manzana 28, y en 0.995 mts, con muro privado y con el vació sobre el patio posterior del apartamento interior 1 del mismo Bifamiliar, y por el frente en 4.75 mts, con muros de propiedad común en vació sobre la carrera 29 Este y, por el costado posterior en 5,75 mts, con vació sobre el patio posterior del apartamento interior 1 del mismo Bifamiliar de acuerdo al plano que se protocolizo con el reglamento. Este

apartamento comprende salón -comedor, una alcoba, cocina, y un baño, escaleras de acceso al segundo y tercer nivel, el propietario del segundo piso cuenta con una futura ampliación de construir solo una tercera planta en la parte superior del mismo Bifamiliar, y por lo tanto tiene derecho al uso exclusivo a la planta del segundo piso y al espacio.

El inmueble está sometido al reglamento de copropiedad constituido por escritura pública 5089 del seis (06) de diciembre de mil novecientos ochenta y tres (1.983), otorgada en la Notaria Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá D.C.

TRADICION. El inmueble fue adquirido por el causante LUIS OSVALDO PEÑA ROBLES, por sentencia judicial dentro del Proceso de Pertenencia Número 2008-00459 que se tramita en el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá D.C., donde fue demandante LUIS OSVALDO PEÑA ROBLES y demandado JOSE ESGARDO RAMIREZ HERNANDEZ, Juzgado que en sentencia de fecha doce (12) de enero del año dos mil once (2.011), declaro que el inmueble pertenecía al señor LUIS OSVALDO PEÑA ROBLES, identificado con cédula 17.187.753, sentencia que fuera debidamente registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 50S-789377 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Sur.

PRECIO. El inmueble tiene un avalúo de CIENTO TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$103.141.500.00)

VALOR HIJUELA: CIENTO TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$103.141.500.00)

PARTIDA SEGUNDA: Está integrada por el derecho de propiedad y dominio equivalente al Cien Por Ciento (100%) de la Propiedad que el causante LUIS OSVALDO PEÑA ROBLES, tenía sobre el bien mueble que corresponde al vehículo de Placas BCJ055, Clase Microbús, Marca Chevrolet, Modelo 1993, Color Blanco Nieve, Carrocería Cerrada, Servicio Particular, Serie RGD -JADWFR12DP7100389, Motor 215783, Chasis JADWFR12DP7100389, Línea WFR, Cilindraje 2000, Capacidad Pasajeros 10, Puertas 4, Manifiesto de Aduana o Acta de remate: 13073010003456 con fecha de importación 29/03/1993, Bogotá. Matrícula Secretaria Distrital de Movilidad - Servicios Integrales para la Movilidad SIM de Bogotá D.C.

PRECIO. Este bien es avaluado por los herederos en la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$7.395.000.00)

VALOR HIJUELA: SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$7.395.000.00)

HIJUELAS PARA LA HEREDERA SANDRA NUBIA PEÑA ROA, identificada con C.C. No. 52.336.593

Para pagarle el derecho que corresponde a la heredera, conforme a la voluntad de los (as) herederos (as) se le adjudica el cien por ciento (100%) de las partidas cuarta, quinta, sexta, séptima y once del activo, que corresponden a:

PARTIDA PRIMERA: Está integrada por el derecho de dominio, propiedad y posesión del predio rural ubicado en la Calle primera D (Calle 1-D) número dos W diecinueve (2-W -19) Lote once (11) manzana I de la urbanización Villa Nohora I Etapa de Neiva Huila, con un área de ciento ocho punto cincuenta metros cuadrados (108,50 Mts²), descrito y alinderado así:

Lote once (11), Manzana I, con una extensión de ciento ocho punto cincuenta metros cuadrados (108,50 mts²), distinguido en la nomenclatura como Calle primera D (Calle 1-D) número dos W diecinueve (2-W -19) de la urbanización Villa Nohora I Etapa, de la Inspección del Caguán, Jurisdicción del Municipio de Neiva Huila, con matrícula inmobiliaria número 200-175490 y cédula catastral número 00-02-0011-0233-000, con servicios públicos de acueducto y alcantarillado, determinado por los siguientes linderos:

POR EL NORTE. En extensión de siete metros (7,00 mts) con el lote número seis (6) de la misma manzana;

POR EL SUR. En extensión de siete metros (7,00 mts) con la calle primera D (Calle 1-D);

POR EL ORIENTE. En extensión de quince punto cincuenta metros (15,50 mts) con el lote diez (10) de la misma manzana; y

POR EL OCCIDENTE. En extensión de quince punto cincuenta metros (15, 50 mts) con el lote número doce (12) de la misma manzana.

Sobre este predio pesa una limitación al dominio, consistente en servidumbre de acueducto activa a Duran Villareal Maribel Betulia y Duran Villareal Roció.

TRADICIÓN. El inmueble fue adquirido por el causante LUIS OSVALDO PEÑA ROBLES, por compra que hizo a Corporación de Vivienda el Tejar, según consta en la escritura

pública tres mil seiscientos sesenta y ocho (3.668) de fecha quince (15) de octubre del año dos mil uno (2.001), otorgada en la Notaria Tercera del Circulo de Neiva Huilla, debidamente registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria número 200-175490 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila.

PRECIO. El inmueble es avaluado de mutuo acuerdo por los herederos con un avalúo de UN MILLON NOVECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$1.917.000.00).

VALOR HIJUELA: UN MILLON NOVECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$1.917.000.00).

PARTIDA SEGUNDA: Está integrada por el derecho de dominio, propiedad y posesión del predio rural ubicado en la Calle primera D (Calle 1-D) número dos W treinta y tres (2-W -33) Lote trece (13) manzana I de la urbanización Villa Nohora de Neiva Huila, con un área de ciento ocho punto cincuenta metros cuadrados (108,50 Mts2), descrito y alinderado así:

LOTE 13, MANZANA I, con una extensión de ciento ocho punto cincuenta metros cuadrados (108,50 mts2), distinguido en la nomenclatura como Calle primera D (Calle 1-D) número dos W treinta y tres (2W -33) de la Urbanización Nohora I Etapa, de la Inspección del Caguán, Jurisdicción del Municipio de Neiva Huila, con matrícula inmobiliaria 200-175492, y cédula catastral 00-02-0011-0235-000, con servicios públicos de acueducto y alcantarillado, determinado por los siguientes linderos:

POR EL NORTE. En extensión de siete metros (7 mts) con el lote número cuatro (4) de la misma manzana;

POR EL SUR. En extensión de siete metros (7 mts) con la calle primera D (1-D);

POR EL ORIENTE. En extensión de quince punto cincuenta metros (15,50 mts) con el lote número doce (12) de la misma manzana; y

POR EL OCCIDENTE. En extensión de quince punto cincuenta metros (15,50 mts) con el lote número catorce (14) de la misma manzana.

Sobre este predio pesa una limitación al dominio, consistente en servidumbre de acueducto activa a Duran Villareal Maribel Betulia y Duran Villareal Roció.

TRADICIÓN. El inmueble fue adquirido por el causante LUIS OSVALDO PEÑA ROBLES, por compra que hizo a Corporación de Vivienda el Tejar, según consta en la escritura pública tres mil seiscientos sesenta y ocho (3.668) de fecha quince (15) de octubre del año dos mil uno (2.001), otorgada en la Notaria Tercera del Circulo de Neiva Huilla,

debidamente registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria número 200-175492 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila.

PRECIO. El inmueble es avaluado de mutuo acuerdo por los herederos con un avalúo de UN MILLON NOVECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$1.917.000.00).

VALOR HIJUELA: UN MILLON NOVECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$1.917.000.00).

PARTIDA TERCERA: Esa integrada por el derecho de dominio, propiedad y posesión del inmueble predio rural lote número diecisiete (17) de la manzana dos (2), con extensión de setenta y dos metros cuadrados (72 mts²), actualmente y conforme al título de adquisición ubicado en la calle Veintisiete B Sur número cincuenta treinta y seis (50-36) Villa Claudia del Sector Montecarlo, Jurisdicción del Municipio de Villavicencio Meta, con registro catastral 01-06-0059-0046-000, y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos:

POR EL NORTE. En longitud de seis metros (6 mts) con el lote número siete (7);

POR EL ORIENTE. En longitud de doce metros (12 mts) con el lote número dieciséis (16); POR EL SUR. En longitud de seis metros (6 mts) con la vía pública, y

POR EL OCCIDENTE. En longitud de doce metros (12 mts) con el lote número dieciocho (18) y encierra.

TRADICION. El causante LUIS OSVALDO PEÑA ROBLES, adquirió el inmueble por compra que de este hizo a OMAR RAMIREZ, según consta en la escritura pública siete mil ochocientos ochenta y cuatro (7884) del veintiséis (26) de noviembre del año dos mil diez (2010), otorgada en la Notaria Segunda de Villavicencio Meta, debidamente registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria número 230-153281 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio Meta.

PRECIO. El inmueble tiene un avalúo de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.900.500.00).

VALOR HIJUELA: DIEZ MILLONES NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.900.500.00).

PARTIDA CUARTA: Esa integrada por el derecho de dominio, propiedad y posesión del inmueble predio rural lote número dieciséis (16) de la manzana dos (2), con

extensión de setenta y dos metros cuadrados (72 mts²), actualmente y conforme al título de adquisición ubicado en la calle Veintisiete B Sur número cincuenta treinta (50-30) Villa Claudia del Sector Montecarlo, Jurisdicción del Municipio de Villavicencio Meta, con registro catastral 01-06-0059-0045-000, y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos:

POR EL NORTE. En longitud de seis metros (6 mts) con el lote número ocho (8);

POR EL ORIENTE. En longitud de doce metros (12 mts) con el lote número quince (15);

POR EL SUR. En longitud de seis metros (6 mts) con la vía pública, y

POR EL OCCIDENTE. En longitud de doce metros (12 mts) con el lote número diecisiete (17) y encierra.

TRADICION. El causante LUIS OSVALDO PEÑA ROBLES, adquirió el inmueble por compra que de este hizo a OMAR RAMIREZ, según consta en la escritura pública tres mil ciento veintinueve (3.129) del veintiocho (28) de noviembre del año dos mil diez (2010), otorgada en la Notaria Segunda de Villavicencio Meta, debidamente registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria número 230-153280 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio Meta.

PRECIO. El inmueble tiene un avalúo de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.900.500.00).

VALOR HIJUELA: DIEZ MILLONES NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.900.500.00).

PARTIDA QUINTA: Está integrada por el derecho de cuota equivalente al cincuenta por ciento (50%) del derecho de propiedad y dominio que el causante LUIS OSVALDO PEÑA ROBLES, tenía sobre el bien mueble que corresponde al vehículo de Placas MBP202, Clase Automóvil, Marca Volkswagen, Modelo 2012, Color Rojo Tornado, Carrocería Sedan, Servicio Particular, Chasis 3VWBV49M4CM038367, Línea Jetta Trendline, Vin 3VWBV49M4CM038367, Pasajeros 5, Cilindraje 1984, Puertas 4, Manifiesto de Aduana o Acta de Remate 192012000006180 con fecha de importación 01/02/2012 Sta. Marta. Matricula Secretaria Distrital de Movilidad - Servicios Integrales para la Movilidad SIM de Bogotá D.C.

PRECIO. El derecho equivalente al cincuenta por ciento de este bien es avaluado por los herederos en la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. (\$15.637.500.00)

VALOR HIJUELA: QUINCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. (\$15.637.500.00)

HIJUELA PARA EL HEREDERO OMAR OSWALDO PEÑA ROA identificado con C.C. No. 1.014.194.066

Para pagarle el derecho que corresponde al heredero, conforme a la voluntad de los (as) herederos (as) se le adjudica el cien por ciento (100%) de la partida octava del activo, que corresponden a:

PARTIDA UNICA: Está integrada por el derecho de propiedad, dominio y posesión que el causante LUIS OSVALDO PEÑA ROBLES, tenía sobre el inmueble urbano lote de terreno junto con la casa de habitación en el construida, casa B, ubicado en la Calle setenta C número ciento siete A quince (Calle 70-C No. 107-A -15 Casa B) de Bogotá D.C., antes Calle setenta C número ciento siete diecisiete casa B, lote con un área de cuarenta y cinco metros cuadrados (45.00 mts.2), y está comprendido dentro de los siguientes linderos especiales:

POR EL NORTE. En extensión de tres metros (3.00 mts) linda con la calle setenta C (70-C);

POR EL SUR. En extensión de tres metros (3.00 mts) linda con el lote diecisiete U (17-U);

POR EL ORIENTE. En extensión de quince metros (15 mts) linda con la casa A del fraccionamiento, y

POR EL OCCIDENTE. En extensión de quince metros (15 mts) linda con el lote trece (13).

Cedula Catastral 005675244200000000, CHIP AAA0207YNSK.

TRADICION. El inmueble fue adquirido por el causante LUIS OVALDO PEÑA ROBLES, por compra que de este hizo a MARIO MURILO ESPITIA Y ANA AMPARO LARA DE MURILLO, según consta en la escritura pública número cuatro mil setecientos ochenta y dos (4.782) de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil (19-12-2000), otorgada en la Notaria Cincuenta y Una del Circulo de Bogotá D.C., debidamente registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria Numero 50C-1510781 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro.

PRECIO. El inmueble tiene un avalúo de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$279.327.000.00)

VALOR HIJUELA: DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$279.327.000.00)

HIJUELAS EN COMUN Y PROINDIVISO Y POR PARTES IGUALES PARA LOS (AS) HEREDEROS (AS) JULIE PAOLA PEÑA ROA, identificada con la C.C. No. 52.914.489, VIVIANA ASTRID PEÑA ROA, identificada con la C.C. No. 52.335.317, SANDRA NUBIA PEÑA ROA, identificada con C.C. No. 52.336.593 y OMAR OSWALDO PEÑA ROA identificado con C.C. No. 1.014.194.066

Igualmente, para pagarles el derecho que corresponde a los (as) herederos (as), conforme a la voluntad de los (as) herederos (as) se les adjudica a los (as) cuatro herederos (as) citados en común y proindiviso y por partes iguales las partidas segunda, tercera, doce y trece, siendo el derecho de cada uno (a) el equivalente a un veinticinco por ciento (25%) las siguientes partidas:

PARTIDA UNO: Está integrada por el predio rural denominado Finca San Nicolas, Vereda Chimbe del Municipio de Alban Cundinamarca, con una extensión superficiaria aproximada de una (1) hectárea dos mil ochocientos metros cuadrados (2.800 Mts²), cuyos linderos son:

Por la cabecera partiendo del mojón número doce (12) colocado a la orilla de la carretera namay, se va por la orilla de este, hasta llegar al mojón número trece (13), de aquí vuelve de para bajo, por la colindancia, con terrenos de María Idali Cruz de Rodríguez, hasta llegar a una zanja en donde está el mojón marcado con una E, de aquí vuelve por el pie por la zanja abajo y de este de por medio con resto de la finca san Luis de propiedad el vendedor Alfonso Cruz Mojica, hasta llegar al mojón marcado con la letra L, y de aquí vuelve de para arriba, por la cerca de alambre y colindancia con terrenos de Luis Ernesto Cruz hasta llegar al mojón número doce (12) punto de partida y encierra.

TRADICION. El causante LUIS OSWALDO PEÑA ROBLES, adquirió en principio el cincuenta por ciento (50%) del derecho de dominio, propiedad y posesión sobre el predio en común y proindiviso con la señora María Magdalena Roa de Casallas, por compra que hicieron a Luis Enrique Duarte López, según consta en la escritura pública dos mil cuatrocientos uno (2401) de fecha treinta (30) de diciembre del año

mil novecientos ochenta y siete (1987), otorgada en la Notaria de Facatativá Cundinamarca.

El causante LUIS OSVALDO PEÑA ROBLES, adquirió el otro cincuenta por ciento (50%) del derecho de propiedad, dominio y posesión por compra que de este hizo a la señora María Magdalena Roa de Casallas, según consta en la escritura pública número mil cuatrocientos ochenta y nueve (1489) de fecha treinta y uno (31) de julio del año mil novecientos ochenta y nueve (1989), otorgada en la Notaria de Facatativá Cundinamarca.

Las escrituras públicas mediante el cual el causante compro el derecho de dominio, propiedad y posesión del inmueble fueron registradas al Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 156-22537 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca.

PRECIO, Este inmueble actualmente es avaluado por los herederos con un avalúo de CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$40.858.500.00).

VALOR HIJUELA: CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$40.858.500.00), siendo el derecho de cada heredero (a) equivalente a DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTINCO PESOS M/CTE. (\$10.214.625.00).

PARTIDA DOS: Está integrada por el derecho de dominio, propiedad y posesión del predio rural ubicado en la Calle primera D (Calle 1-D) número dos W cero cinco (2-W -05) Lote nueve (09) manzana I de la urbanización Villa Nohora I Etapa de Neiva Huila, con un área de ciento treinta y uno punto setenta y cinco metros cuadrados (131,75 Mts²), descrito y alinderado así:

Lote nueve (9), Manzana I, con una extensión de ciento treinta y uno punto setenta y cinco metros cuadrados (131,75 mts²), distinguido en la nomenclatura como Calle primera D (Calle 1-D) número dos W cero cinco (2-W -05) de la urbanización Villa Nohora I Etapa, de la Inspección del Caguán, Jurisdicción del Municipio de Neiva Huila, con matrícula inmobiliaria número 200-175488 y cédula catastral número 00-02-0011-0231-000, con servicios públicos de acueducto y alcantarillado, determinado por los siguientes linderos:

POR EL NORTE. En extensión de ocho punto cincuenta metros (8,50 mts) con el lote número ocho (8) de la misma manzana;

POR EL SUR. En extensión de seis punto cincuenta metros (6,50 mts) con la calle primera D (Calle 1-D);

POR EL ORIENTE. En extensión de quince punto cincuenta metros (15,50 mts) con la carrera dos W (Crra. 2-W); y

POR EL OCCIDENTE. En extensión de quince punto cincuenta metros (15, 50 mts) con el lote número diez (10) de la misma manzana.

Sobre este predio pesa una limitación al dominio, consistente en servidumbre de acueducto activa a Duran Villareal Maribel Betulia y Duran Villareal Roció.

TRADICIÓN. El inmueble fue adquirido por el causante LUIS OSVALDO PEÑA ROBLES, por compra que hizo a Corporación de Vivienda el Tejar, según consta en la escritura pública tres mil seiscientos sesenta y ocho (3.668) de fecha quince (15) de octubre del año dos mil uno (2.001), otorgada en la Notaria Tercera del Circulo de Neiva Huilla, debidamente registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria número 200-175488 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila.

PRECIO. El inmueble es avaluado de mutuo acuerdo por los herederos con un avalúo de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.326.500.00).

VALOR HIJUELA: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.326.500.00), siendo el derecho de cada heredero (a) equivalente a QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$581.625.00)

PARTIDA TRES: Está integrada por el derecho de dominio, propiedad y posesión que el causante LUIS OSVALDO PEÑA ROBLES, tenía sobre el Lote o Tumba 2952 Sección D-2 Jardín San Martín Cementerio la Inmaculada, con un área de 2.80 M2., cuyos linderos son:

POR EL NORTE. Zona verde;

POR EL SUR. JD San Martín Clas Especial C-2;

POR EL OCCIDENTE. JD San Martín Clas Especial I-2, y

POR EL ORIENTE. JD San Martín Clas Mtal A 2 y Mtal C.

Y que forman parte de un globo de terreno de mayores dimensiones denominado PARQUE II, que se encuentra dentro del cementerio de la inmaculada, situado en la

zona se suba del Distrito Capital de Bogotá, cédula catastral número uno cero siete cero cero dos cero cuatro uno ocho cero cero cero cero cero (107002041800000000); dicha tumba tiene una extensión superficial de dos metros cuadrados con ochenta centímetros cuadrados (2.80 m²) por tumba, con dimensiones de un metro (1.00 Mt) de ancho por dos metros con ochenta centímetros (2.80 M) de largo cada una y se encuentran claramente señalada (s) por el número y ubicación en el plano del Cementerio de la Inmaculada de Bogotá.

TRADICION. El causante LUIS OSVALDO PEÑA ROBLES, adquirió esta tumba por compra que hizo a la Sociedad Mashcatal Ltda, según consta en la escritura pública número trescientos cincuenta y dos (352) de fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil cinco (2.005), de la Notaria 50 de Bogotá D.C., debidamente registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 50N-20460597 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Norte.

NOTA ACLARATORIA. Este predio no está sujeto al impuesto predial unificado, por lo que no tiene valor catastral. Se indago en las oficinas del cementerio la inmaculada para que dieran un certificado del valor del lote a la fecha, pero informan que ellos no expiden esa certificación.

Entonces, para establecer el valor del lote de conformidad a lo establecido en el artículo 39 del C.G. del P., tomamos el valor del precio para la fecha de compra, en este caso el 24 de febrero del año 2.005 (\$4.200.000.00), y lo actualizamos con el IPC a Febrero de 2023. Para actualizar el precio del lote se aplica la fórmula RH (Capital de compra) = IPC FINAL (valor índice ipc a febrero 28 de 2023) /IPC INICIAL (valor índice ipc enero 30 de 2.005). Al desarrollar la fórmula la misma corresponde a:

RH: \$4.200.000.00 X Ipc Final -130.40 / Ipc Inicial 56,45 = \$9.703.000.00

PRECIO. El precio de este bien es de NUEVE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE. (\$9.703.000.00)

VALOR HIJUELA: NUEVE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE. (\$9.703.000.00), siendo el derecho de cada heredero (a) equivalente a DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$2.425.750.00)

PARTIDA CUATRO: Está integrada por el derecho de dominio, propiedad y posesión que el causante LUIS OSVALDO PEÑA ROBLES, tenía sobre el Lote o Tumba 076

Sección Especial C-2 Jardín San Martín Cementerio la Inmaculada, con un área de 2.80 M2., cuyos linderos son:

POR EL NORTE. JD San Martín Clas Especial D-2;

POR EL SUR. JD San Martín Clas Especial B-2;

POR EL OCCIDENTE. JD San Martín Clas Especial H-2, y

POR EL ORIENTE. JD San Martín Clas Especial A-2 SN Martín Clas MTAL C-2.

Y que forman parte de un globo de terreno de mayores dimensiones denominado PARQUE II, que se encuentra dentro del cementerio de la inmaculada, situado en la zona se suba del Distrito Capital de Bogotá, cédula catastral número uno cero siete cero cero dos cero cuatro uno ocho cero cero cero cero cero (107002041800000000); dicha tumba tiene una extensión superficial de dos metros cuadrados con ochenta centímetros cuadrados (2.80 m²) por tumba, con dimensiones de un metro (1.00 Mt) de ancho por dos metros con ochenta centímetros (2.80 M) de largo cada una y se encuentran claramente señalada (s) por el número y ubicación en el plano del Cementerio de la Inmaculada de Bogotá.

TRADICION. El causante LUIS OSVALDO PEÑA ROBLES, adquirió esta tumba por compra que hizo a la Sociedad Inversiones Jardines Crandon Ltda, según consta en la escritura pública número quinientos once (511) de fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil ocho (2.008), de la Notaria 50 de Bogotá D.C., debidamente registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 50N-20550262 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Norte.

NOTA ACLARATORIA. Este predio no está sujeto al impuesto predial unificado, por lo que no tiene valor catastral. Se indago en las oficinas del cementerio la inmaculada para que dieran un certificado del valor del lote a la fecha, pero informan que ellos no expiden esa certificación.

Entonces, para establecer el valor del lote de conformidad a lo establecido en el artículo 39 del C.G. del P., tomamos el valor del precio para la fecha de compra, en este caso el 24 de febrero del año 2.005 (\$5.000.000.00), y lo actualizamos con el IPC a la fecha junio 30 de 2022. Para actualizar el precio del lote se aplica la formula RH (Capital de compra) = IPC FINAL (valor índice ipc a febrero 28 de 2023) /IPC INICIAL (valor índice ipc febrero 29 de 2.008). Al desarrollar la fórmula la misma corresponde a:

RH: \$5.000.000.00 X Ipc Final – 130,40 / Ipc inicial 66,50 = \$9.804.500.00

PRECIO. El precio de este bien es de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9.804.500.00)

VALOR HIJUELA: NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9.804.500.00), siendo el derecho de cada heredero (a) equivalente a DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$2.451.125.00)

COMPROBACIONES

MASA SUCESORAL ADJUDICADA: **(\$509.628.500.00)**

Hijuelas:

JULIE PAOLA PEÑA ROA	\$15.800.000.00
VIVIANA ASTRID PEÑA ROA	\$103.141.500.00 \$ 7.395.000.00
SANDRA NUBIA PEÑA ROA	\$ 1.917.000.00 \$ 1.917.000.00 \$10.900.500.00 \$10.900.500.00 \$15.637.500.00
OMAR OSWALDO PEÑA ROA	\$279.327.000.00

Hijuelas conjuntas:

Julie Paola Peña Roa, Viviana Astrid Peña Roa, Sandra Nubia Peña Roa y Omar Oswaldo Peña Roa	\$40.858.500.00 \$ 2.326.500.00 \$ 9.703.000.00 \$ 9.804.500.00
---	--

SUMAS IGUALES: **\$509.628.500.00 \$509.628.500.00**

Asesoría Legal Especializada

Derecho Administrativo, Civil,
Comercial, Familia, Laboral,
Litigios & Tutelas

Dirección

Carrera 7 # 12B - 65 Oficina 309
Edificio Excelsior. Bogotá D.C.

Celular & WhatsApp

311 898 38 58 / 319 230 02 27

Correo Electrónico

ninoacostaorlando@yahoo.com

Página Web

www.abogadosasesoresbogota.com

De esta manera queda realizado el trabajo de partición.

NOTIFICACIONES

El Correo del apoderado es: ninoacostaorlando@yahoo.com Celular 311-8983858
Los herederos: VIVIANA ASTRID PEÑA ROA, JULIE PAOLA PEÑA ROA y OMAR OSWALDO PEÑA ROA para todos los efectos manifiestan que reciben notificación en la Calle 70-C No. 107-A - 15 de Bogotá D.C. Cel. 305-7127679. Email: omasterink@gmail.com

La heredera JULIE PAOLA PEÑA ROA en la Carreras 8 No. 29 -16, de Soacha Cundinamarca. La misma manifiesta no tener email de notificaciones, pero en todo caso, me dice que recibe notificación en el email de los otros herederos.

Cordialmente,

 Firmado digitalmente
por Orlando Niño Acosta
Fecha: 2023.03.26
22:53:25 -05'00'

ORLANDO NIÑO ACOSTA
C.C. No. 79.372.536 de Bogotá
T.P. No. 74.037 del C.S. de la J.